

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25.

#### Gobierno Civil de la provincia

#### MINAS

D. De netrio Martínez de Azagra, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Hago saber:

Que D. Ignacio Fernández López, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Profunda», sita en los parajes llamados Casa Quemada y Llosabardosa, parroquias de Avín y Hortiguero, concejos de Onís y Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte del Casar arruinado denominado Casar de Casa Quemada, sita éste en el Coto de Aldea, cuyo Casar se encuentra situado a unos 60 metros dirección Sur 15° Oeste, del centro de la boca de una labor pozo antiguo de unos cuatro metros de profundidad que existe hecha en el prado del Argamos, propiedad de D. Isidro Priede, vecino de La Rebolleta, y a partir de dicho punto de partida y en dirección Oeste se medirán 100 metros, fijando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª dirección al Norte se medirán 700 metros, de 2.ª a 3.ª dirección al Este se medirán 200 metros, de 3.ª a 4.ª dirección al Sur se medirán 1.000 metros, de 4.ª a 5.ª dirección al Este se medirán 200 metros, de 5.ª a 1.ª dirección al Norte se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 22.128.

R. al núm. 3.130

Que D. Ignacio Fernández López, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de setenta y siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Virgen de Velilla», sita en los parajes llamados Sierra de Dobros y otros, parroquia de Berodia e Iguanzo, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la boca del pozo denominado de Las Becerreras, a partir de dicho punto en dirección N. 33° E. se medirán 150 metros, fijando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª al O. 38° N. se medirán 2.500 metros, de 2.ª a 3.ª al S. 33° O. se medirán 200 metros, de 3.ª a 4.ª al E. 33° S. se medirán 1.000 metros, de 4.ª a 5.ª al S. 33° O. se medirán 100 metros, de 5.ª a 6.ª al E. 33° S. se medirán 1.900 metros, de 6.ª a 7.ª al N. 33° E. se medirán 300 metros, de 7.ª a 1.ª al O. 33° N. se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta y siete hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 22.129.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 3.132

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de minas de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 27 de Diciembre al 3 de Enero, Demasia a Vizcaya 2.ª, número 19.583, de hulla, sita en el paraje denominado Reguero del Hayán, parroquia de La Pola, concejo de Lena, interesa lo D. Pedro Hierro Grajales, vecino de Bilbao, colindante con las minas Vizcaya 2.ª y Corza 3.ª, número 18.389.

Del 28 de Diciembre al 4 de Enero, 1.ª Demasia a Prudencia, número 19.665, de idem, sita en idem, parroquia de idem, concejo de idem, interesado D. Ramón G. Rendueles, vecino de Gijón, colindante con las minas Prudencia, número 18.451 y Har número 8.770.

Del 29 de Diciembre al 5 de Enero, Demasia a Esperanto, número 20.352, de idem, sita en idem, parroquia de idem, concejo de idem, interesado el mismo, vecino de idem, colindante con las minas Esperanto, número 17.024, y Rosario número 8.032.

Del 30 de Diciembre al 6 de Enero, Lunes 2.ª, número 21.980, de cobre, sita en el paraje denominado Senriella, parroquia de Telleo, concejo de idem, interesado D. Sabino Fernández, vecino de Oviedo, colindante con la mina Profunla.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.792

#### Capitanía general de la primera Región

#### ESTADO MAYOR

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de llavero en las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (Diario Oficial núm. 79) se declarará abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Sargentos de la Guardia civil.

2.º Sargentos de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gra-

tificación de 750 pesetas anuales más 50 céntimos diarios que les concede la R. O. de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. núm. 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico militar que presta sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para el destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlas cesará en su cometido o antes, si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en Prisiones militares. Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, cer-

tificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

R. al núm. 3.517

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Subllavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80) a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y en defecto de éstos guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto afiliado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Capitán General de la primera Región, por conducto del gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto a donde residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

R. al núm. 3.563

## CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Gijón.—Citación

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Celso Germán Méndez, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la Estación de Luearca, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presente en la Sección de Telégrafos de Gijón, y ante el Jefe instructor de un expediente que se le instruye, a fin de contestar a los cargos que en dicho expediente aparecen contra él por abandono de destino.

Gijón, 21 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Faustino Salanova.

R. al núm. 3.561

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Laviana

Don Bernardo Menéndez García, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en el juicio de accidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Pola de Laviana, día veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve, vistos por el señor don Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de medios jornales por accidente del trabajo, promovido por D. Tomás Coto Otero, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Cabaniella, parroquia de Tiraña, de este concejo, contra D. Pedro Nuño Valdés, contratista, vecino de Entrepeñas, Tudela de Veguín, declarado en rebeldía.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Pedro Nuño Valdés, a que pague al obrero demandante don Tomás Coto, trescientas cinco pesetas, importe de los medios jornales, a razón de ocho pesetas, desde el veintiseis de Abril hasta el diez de Julio, ambos del año actual, durante los cuales estuvo impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, a consecuencia del accidente sufrido trabajando por cuenta de dicho demandado.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por ella, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se notificará al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL, si por la parte actora no solicitase la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ruiz Gómez».

Dado en Pola de Laviana a veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Bernardo M. García.—El Secretario, Vicente Moro.

R. núm. al 3.616

### Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias Méndez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, a diez de Julio de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto el juicio propuesto por D.ª María Magadán y Rodil, viuda, propietaria, mayor de setenta años y vecina de la villa de San Martín de Oscos, y por D. Nicolás Alonso Magadán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trasmonte, concejo de Grandas de Salime, repre-

sentados por el Procurador D. Balbino Murias y defendidos por el Licenciado D. Secundino Barcia Arango, contra D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, Presbítero; D.ª Antonia, D.ª Práxedes y D.ª Consuelo Magadán Rodríguez, solteras, de ocupaciones domésticas, mayores de edad, vecinos todos de Trabada, concejo de Grandas de Salime, su Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defensor D. Antonio Gamallo, y contra D.ª Ceferina Rodríguez y D. José María Magadán, en rebeldía éstos, sobre retracto de derechos hereditarios.

Fallo:

Que estimando la demanda, adhesión de la misma y ampliación en lo referente a la viuda e hijos de D. Romualdo Magadán, y desestimándola en cuanto a D. Manuel Rodríguez, declaro:

Primero, que debo absolver y absuelvo a D. Manuel Rodríguez y Rodríguez de la demanda de retracto contra él interpuesta por D.ª María y D. Nicolás Magadán.

Segundo, que ha lugar al retracto y, en su virtud condeno a los herederos de D. Romualdo Magadán, a saber, su viuda D.ª Ceferina Rodríguez y Rodríguez e hijos D.ª Placeres, D.ª Antonia, D.ª Consuelo y D. José María Magadán y Rodríguez (éste en rebeldía) a que en el término de tercero día otorguen la correspondiente escritura de retroventa de las dos terceras partes y en igual porción a favor de los demandantes D.ª María y D. Nicolás Magadán de los derechos hereditarios de D.ª Josefa Magadán, adquiridos por D. Manuel Rodríguez de D.ª María Juana y D.ª Balbina Fernández Alonso Magadán y por don Romualdo Magadán de D. Manuel Rodríguez, previo pago del precio, gastos de escritura y demás de legítimo abono, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa de oficio si no lo verifican voluntariamente, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite se haga personalmente a los demandados rebeldes, si fuesen habidos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bruyel».

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Cumpliendo lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Enrique Murias.

R. al núm. 3.623

## COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones de la misma, que a partir del día 2 de Enero próximo, se abre el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, previa presentación y entrega del cupón número 24.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 9 del actual, ante el Notario D. Secundino de la Torre y Orviz, han resultado amortizadas las Obligaciones números 5.621 a 5.630, 6.621 a 6.630 y 8.281 a 8.290.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones deducidos los impuestos de todas clases, se efectuarán a partir de la fecha indicada, en Oviedo, por los señores Masaveu y Compañía; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1919.—El Director, A. S. Coronas.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE LENA

En poder de D. Ramiro Fernández, de Zureda, Lena, se halla depositada una yegua negra, de seis cuartas poco más o menos, cabeza algo cansosa, parece tener un 1 en la cadera derecha, un poco vencida de un brazo, y de unos 16 años de edad.

El que se considere dueño de la misma, puede pasar a recogerla, que le será entregada con abono de los gastos causados.

3—3

### DE MIRANDA

En poder de Benjamín Díaz, vecino de Selviella, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en propiedad particular, de las siguientes señas: alzada más de seis cuartas, color pelicano, cerrado y desalzo.

Lo que se hace público para que la persona que se crea dueña de él pasa a recogerlo, abonando los gastos de manutención y demás originados, pues en otro caso y pasado que sea el plazo reglamentario de quince días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se sacará a pública subasta.

Belmonte, 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Aniceto González Rio.

R. al núm. 3.123—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial